

La Juan de Mendizábal Criano por el Rey nuestro
Señor publico del numero de la ciudad de Tudela digo
que en el pleito de a Creditores a los bienes de Juan, de
Arenas y Juana de tras biñas sumugas R. que fueron de
esta dha ciudad se dio sentencia de graduacion abiendo
precedido la solemnidad necesaria y fue pronunciada
por el Señor D. Juan de Herrera Alcalde en nueve
de Agosto de mill setecientos y dos años, por la qual
se mando tasar los bienes de dicho Concurso por personas
nombradas Cada uno en su arte precediendo el forma
mento necesario, y abiendo hecho y presentado dichas
tasaciones ante dho Señor Alcalde en beynte y seis de
septiembre del dho año y notificado a los a Creditores
y defensor no fueron contra ellas, y por parte de
mis Costas hice eleccion en una heredad de panllebar
sitada en el termino de Espoco de larga termino de Andaburu
arisco del dho poco de larga y el a loyo queba la por el camino
de la penia de San Bartolome y de heredad de D. Antonio
de Garay Curay beneficiado que fue de la yglesia del
Lugar de Delica y de Juan de Sologuren y Lorenzo de
Almona R. de esta dha ciudad por la on donada y de
heredades del Concurso de D. Juan Antonio de Almona
que la compro D. Juan de Almona Curay beneficiado

De la yglesia de ~~la villa~~ de Billalba de Navarra
y de otra de los Monjes del Convento de San Millan
de la Cogulla, de doce aranzadas menos dos piezegas
y setenta y ocho reales de vellon que
hacen quatrocientos y setenta y ocho reales como todo
ello mas largamente consta de laho pleyto de Concurso
de acreedores que para en mi poder aque me venio que
por excusar prolija de no ba aqui y nexo ninguno de
los ynterumentos citados, y como dhen que soy de
dicha heredad por eleccion que en ella haze bendo en benta
Real por vno de heredar para ora y para siempre a mas
adⁿ Domingo de Monroⁿ, de esta dha ciudad para si
sus hijos herederos y sucesores y para quien de todos ellos
ubiere titulo Causa por o rason en qualquier manera
dicha heredad de doce aranzadas menos dos piezegas
quede su o ba de Clara da Contada sus entradas y salidas
usos y Costumbres derechos y servidumbres quanto tiene
y le pertenece y por libre de todo censo o obligacion y pteca
motra Carga y por precio de los dhos Quarenta reales
por cada aranzada que ymportan to das ellas quatrocientos
y setenta y ocho reales de vellon segun va dho Los quales
Confieso aver recivido de dho Dⁿ Domingo de Monro
en dinero de Contado de que le otorgo Carta de pago en forma

Confieso que la dha heredad no me fue tasada
ni yo la tome por eleccion por mas de la dha Cantidad
y si mas balle o balle puede de la de mas a poca o mucha
Leago gracia y donacion pura mera perfecta y revocable
que el derecho llama entre otros cerca de lo qual ve
nuncio la ley del ordenamiento real que abla en la on
de lo que se compra o vende por mas o menos de la mitad
del su to precio y los quatro años en ella de Clarados
quetenia para poder pedir Restitucion del Contrato
o cumplimiento de sumas balle y desde aora en adelante
para siempre balle me derinto y a parte del derecho
de posesion propiedad y otras acciones Reales y personales
quetenia a la dha heredad por la eleccion que en ella
hice y todo lo cado venuncio y traspaso en el año
Domingo de Mayo y en los años sus herederos y suces
ores y a los quales doy mi poder Cumplido en forma para
quetome y aprehenda su posesion y desde luego sellado
por tomada y por posesion Real. Lo otorgo y entrego en
traslado de esta escritura de venta signada y en forma
para que le sea firme y en el entretanto que no la tomare
me Constituyo por su guardalino y me obligo como per
sona y bienes presentes y sucesivos y futuros
que la dha heredad le sea cierta y segura de la peca

sonas que se la pidiere y si en ella le fuere puesto
pleyto litigio o mala obra saldre a la defensa a la
poner a laho D^o Domingo de Moño en quietay pacifica
posesion como ayan mis herederos pena de sedar
otra tal heredad en tan buen sitio y lugar o la cantidad
que por ella me a dado y pagado qual mas quisiere a su
satisfacion y ademas de ello pagare toda la escota
y daños que se le creciere en

Para Cuyo Cumplimiento
dey poder a las Justicias de Villagigaya que me sean Conpe
tentes para que me Conpelen a lo dho por sentencia pasada
en Cosa juzgada Venuncio las leyes favorables y la General
en forma y le otorgo esta Carta de pago firmada de mi nombre
Como tal escribano, en la ciudad de Madrid a treynta
dias de mes de Mayo de mill setecientos y quatro años
siendo testigos Juan Antonio de Mandorana, Joseph
de la Vara y Sebastian de Paul M^o yertante en esta dha
ciudad

Por mi y ante mi Juan de Mendizabal enpen
dado en un villa balsa de Mendizabal
escu^o, por el Rey nro S. publico de el dho, de el dho dho

que este traslado concuerda con la autographa de la dha original
y queda en la papel de mi oficio en mpo de a que me remito

Jorge de la Cruz Signo y Ramo

En Madrid

Juan de Mendizabal